

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

Observándose que muchos pueblos de la provincia no remiten á este Gobierno civil, en la época que se les designa en la disposicion 5.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Julio último, como complemento á la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio anterior, los estados-cuadros semanales de la Estadística sanitaria, con el objeto de que este Gobierno pueda mandar publicar el resumen mensual á que se refiere la regla 5.ª de la mencionada circular, he acordado recordarles el cumplimiento de este servicio, previniendo á todos los Sres. Alcaldes que si en lo sucesivo no remiten los mencionados estados en la época señalada, para lo cual deben tomar los datos necesarios de los Juzgados municipales, segun está prevenido, me veré en la necesidad de tener que adoptar, contra los que no lo verifiquen, las medidas de rigor que por la ley Municipal vigente se hallan establecidas.

Al propio tiempo y bajo la misma conminacion, prevengo á los que por la ley de Sanidad corresponde tener Juntas municipales de Sanidad, y á quienes se les ha comunicado el nombramiento de los Vocales que han de componer la respectiva al bienio de 1879 á 81, remitan en

el preciso término de tercero dia el acta de posesion de dichas Juntas, conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto de la circular de la mencionada Direccion general, fecha 10 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo, núm. 95.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA.—Circulares.

Habiendo dispuesto la Diputacion, que tengo la honra de presidir, que se apremie ejecutivamente á todos los Ayuntamientos deudores á la provincia de los dos trimestres vencidos del contingente del año actual, así como á los que lo sean de débitos atrasados, y usando de la autorizacion que me ha sido conferida, he dispuesto que se emplee aquel medio coactivo contra las expresadas Corporaciones, que dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este aviso en el BOLETIN OFICIAL, no satisfagan en la Caja provincial el importe de sus respectivos descubiertos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Cuerpos á quienes su cumplimiento incumbe.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1879.—El Presidente de la Diputacion provincial, Martin Villar.

Restablecida la plaza de Capellan Coadjutor de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta capital, con el sueldo de 750 pesetas anuales, celebracion libre y habitacion en el Establecimiento, se anuncia por término de 15 días, dentro del que podrán presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion provincial los aspirantes que se hallen habilitados para las funciones propias del ministerio sacerdotal.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—Francisco Rodriguez y Ortiz, Diputado Secretario.—Manuel Castillon, Diputado Secretario,

Hallándose vacante la plaza de mancebo cortador del Macelo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, cuya dotacion anual es 633 pesetas, se anuncia por término de 15 días, dentro de los cuales podrán presentar solicitud en la Secretaria de esta Corporacion los que reúnan condiciones de aptitud para su desempeño.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—Santiago Rodriguez y Ortiz, Diputado Secretario.—Julio Bielsa, Diputado Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCION

La disposicion 4.^a de la Seccion 5.^a de la ley de Presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno visitas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 1.^o al 15 de Enero próximo y horas de diez á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certifica-

cion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real casa, ni patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores exclaustros presentarán tambien con el V.^o B.^o del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhesion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidentalmente ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblo de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, por relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Noviembre último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 386.860.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE LOS FALLECIDOS.	DEFUNCIONES.		ENFERMEDADES INFECIOSAS.												OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.		
		EDAD DE LOS FALLECIDOS.		Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Hembras	Total	Aumento de censo	Disminucion de censo
1.ª	43	De más de 60 á 100..	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	67	1	1	1	2	104	74	219	74	219
2.ª	186	De mas de 40 á 60..	10	10	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	1	89	2	2	2	114	59	245	59	245	
3.ª	176	De más de 20 á 40..	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	90				124	59	235	59	235	
4.ª	203	De más de 10 á 20..	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	109				128	61	264	61	264	
5.ª	153	De más de 5 á 10..	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	109				117	90	243	90	243	
Total general.	863	De más de 1 á 5..	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	2	439	16	2	3	590	343	1206	343	1206	
		De 0 á 1 año.....	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	11	67	1	1	1	107	6	219	74	219	
		Total general de defunciones.....	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	36	11	439	16	2	3	590	343	1206	343	1206
		Total general de nacimientos.....	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590	36	11	439	16	2	3	590	343	1206	343	1206

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio último.
Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIONES.

Por virtud de lo dispuesto en la regla 10 de la Instrucción de 22 de Mayo del año de 1878 para la ejecución de las Reales órdenes de 19 de Febrero y 10 de Abril últimos, por las que se concedieron dos perdones por pedriscos ocurridos en el término municipal de Calatayud en los años económicos de 1873-74 y 74-75, esta Administración, con vista de las liquidaciones practicadas, publica la siguiente relación de los que eran contribuyentes en aquella fecha, y á los cuales procede la devolución á metálico, con el fin de que, en el término de quinto día, manifiesten á esta Oficina las señas de sus domicilios ó persona que autorizan para el día en que se verifique la devolución que se cita:

(CONCLUSION.)

NÚMERO que tienen en los expedientes de		NOMBRES.	CANTIDADES con que figuran en los expedientes de	
1873-74.	1874-75.		1873-74. Pesetas. Cént.	1874-75 Pesetas. Cént.
	690	D. Luis Martinez, herederos.		0'40
	692	Luis Berdejo Tegero.		2'51
383		Manuel Andreu Sanchez.	0'63	
	694	Manuel Bernal Gil.		0'36
385		Manuel Blasco Ibañez.	1'38	
	721	Manuel Duce, herederos.		2'31
	725	Manuel Diez, su viuda.		20'69
	728	Manuel Fenquier, herederos.		2'96
429		Manuel Melendo Gil, herederos.	55'02	
431		Manuel Monreal Martinez.	42'51	
	773	Manuel Monreal Maluenda.		29'87
443	791	Manuel Ortiz Torralva.	1'94	4'63
445		Manuel Polo Sola.	7'16	
448	798	Manuel Pascual, su viuda.	0'87	0'46
452		Manuel Pascual Moreno.	0'31	
454		Manuel Ramos, su viuda.	103'24	
	817	Manuel Torralva, herederos.		1'00
462	821	Manuel Torralva Moreno.	1'94	2'57
464	823	Manuel Torcal Perez, herederos.	10'48	6'98
465	824	Manuel Torrijo, su viuda.	2'76	1'06
	840	Manuel Oñate, herederos.		0'53
	848	Manuel Franco Agudo.		0'26
481		Manuel Liñan Alvarez.	10'88	
	854	Manuel Martin Vela.		0'53
	866	Manuel Lopez Cortés.		0'33
	868	Manuel Martinez Ruiz.		1'84
	869	Manuel Torrijos Bas.		0'36
495		Mariano Bellido Sanchez.	17'25	
498		Mariano Calvo Galan.	42'51	
	888	Mariano Monteagudo Elroyo.		0'30
	902	Mariano Fortun Larripa.		0'23
	917	Mariano Lázaro Diaz.		13'70
	927	Mariano Monton Gormard.		0'69
	939	Mariano Perez Carrasco.		0'40
523	942	Mariano Rodriguez García.	0'31	0'63
527	947	Mariano Sancho Tastas.	14'10	10'54
529		Mariano Torcal, su viuda.	2'11	
530		Mariano Larro Lagresa.	8'72	
531	951	Mariano Torcal Paesa.	5'33	3'99
536	963	Mariano Tito, su viuda.	232'35	153'33
	964	Mariano Franco, herederos.		0'33
	965	Mariano Vicente Higuera.		0'69

NÚMERO que tienen en los expedientes de		NOMBRES	CANTIDADES con que figuran en los expedientes de	
1873-74.	1874-75.		1873-74. Pesetas. Cént.	1874-75. Pesetas. Cént.
	991	D. Mariano de Gracia		3'69
	992	Mariano Perez Adrian		3'62
	994	Mariano Lázaro Gil		0'96
	995	Mariano Ramon Herrero		2'03
	997	Mariano Gil Serrano		1'70
	1.001	Mariano Martinez Hernandez		2'57
	1.007	Mariano Gil Bailon		3'92
	1.012	Mariano Dominguez Martin		1'34
547		Martin Diaz, herederos	3'16	
	1.015	Martin Padilla Lozano		0'36
	1.022	Mateo Garcia		1'36
553		Matias Franco, herederos	7'41	
559		Melchor Gil Gomez	96'98	
	1.036	Melchor del Rio Vera		0'76
	1.038	Miguel Abian Adrian		8'79
567	1.053	Miguel Chueca, su viuda	98'22	55'29
	1.048	Miguel Rivera Boset		4'76
570		Miguel Serrano	0'31	
	1.058	Miguel Lopez Tegero		0'59
	1.060	Miguel Gimeno		0'40
	1.068	D.ª Mónica Dominguez Martinez		1'84
	1.069	D. Manuel Embid Marco		0'63
	1.070	Manuel Gomez Coman		0'50
	1.099	Pablo Ibañez Moncin		5'27
	1.103	Pablo Gil Cárceles		1'06
584		Pablo Sanchez, su viuda	31'33	
	1.104	Pantaleon Tornos, su viuda		0'79
	1.110	Pascual Gabarre Pascual		3'48
591		Pascual Martinez Rico	6'53	
	1.119	D.ª Paula Gomez Felez		6'91
	1.122	D. Pascual Perez, su viuda		2'07
	1.139	Paulino Garcia Torcal		0'86
	1.140	D.ª Paula Monton Herrero		0'86
603	1.142	D. Pedro Cortés Maluenda	6'78	8'52
	1.147	Pedro Gutierrez Sediles		0'23
	1.152	Pedro Larraga Pardos		1'94
610	1.154	Pedro Lafuente Serra	1'14	2'68
611		Pedro Lasheras Cerdan	13'63	
621		Pedro Rodriguez de la Garcia	0'62	
	1.178	Pedro Gil Paesa		0'93
	1.187	Pedro Melendo, herederos		0'53
	1.190	Pedro Gil Bienen		14'60
625		Pio Espin Dominguez	15'82	
639	1.220	Ramon Martinez Gil, herederos	14'58	7'14
640	1.222	Ramon Mateo Guillen	4'90	6'01
	1.240	Raimundo Sediles, herederos		0'46
658	1.255	Roque Yagüe, herederos	0'77	0'43
	1.268	Santiago Jaime Jaso, herederos		1'46
	1.277	Santiago Agudo		0'93
666		Santiago Roque Ibañez	3'03	
667		Santiago Roque Aguaviva	0'25	
671		Santiago Blas Rodonet	5'17	
672	1.284	Sebastian Esteban Alcántara	30'39	19'61
	1.293	Serafin Marin Andias		0'33
685		Silverio Carreras Figueras	35'75	
691	1.325	Sixto Elizondo Allué, herederos	26'18	9'23
	1.367	Toribio Ibañez Romeo		0'49
719	1.382	Valero Micheto Blasco	32'74	28'15
	1.372	Valentin Martinez Ferrazo, herederos		2'31

NÚMERO que tienen en los expedientes de		NOMBRES.	CANTIDADES con que figuran en los expedientes de	
1873-74.	1874-75.		1873-74. Pesetas. Céntis.	1874-75. Pesetas. Céntis.
	1.394	D. Vicente Esteban Gállego.		1'97
726	1.396	Vicente Gomez Lopez.	9'28	4'97
732	1.406	Vicente Gállego Hernandez.	1'57	3'39
736	1.410	Vicente Ibañez.	2'04	1'09
	1.412	Vicente Melús Torcal.		1'90
749		Vicente Tierra.	0'84	
759	1.460	Vicente Gil Luis, su viuda.	4'08	2'31
	1.443	Vicente Sotorra, herederos.		1'43
	1.451	D. ^a Vicenta Monton Herrero.		0'86
	1.459	D. Vicente Esteban Moreno.		0'20
	1.464	Vicente Lopez García.		0'27
	1.466	Vicente Torcal y Gil.		1'73
	1.475	Victoriano Maluenda Gormad.		0'13
	1.476	Victoriano Pascual Torres.		0'33
	1.485	Domingo García y García.		0'53
767		Alejo Torres Herrero.	0'25	
	1.494	Antonio Martinez Zuezo.		3'45
	1.512	Benito y Mariano Bueno y Clemente.		3'92
	1.515	Benigno Jaso y Clemente.		0'50
	1.516	Benigno Clemente y Maestro.		0'40
	1.522	Bernardo Carcavilla, herederos.		3'45
	1.532	Blas García, su viuda.		0'23
	1.548	Conrado Maluenda Gil.		0'69
	1.556	Domingo Estéban Bellido.		1'19
	1.564	Faustino Bea Casanova.		20'92
781		Faustino García, su viuda.	0'13	
	1.581	Calixto Maluenda.		0'10
788	1.598	Francisco Urgel Ruiz.	1'14	1'53
798		Joaquin Melendo Maluenda.	1'28	
813	1.626	Manuel Gil Lahoz.	10'60	2'84
825		Mariano Maestro Sanchez.	0'33	
826		Mariano Torres, herederos.	0'40	
850		Santiago Pascual Martinez.	6'27	
866		Bernardo Lorente, su viuda.	0'40	
875		Félix Estéban Torres.	8'37	
877	1.698	Gabriel Pablo, su viuda.	16'02	2'17
	1.716	Luis Condon García.		0'69
897	1.720	Manuel Franco España.	8'92	19'18
898	1.721	Manuel García Torcal.	0'82	10'46
905	1.729	Mariano Catalan Franco.	1'02	0'53
908		D. ^a María Antonia García Pardos.	0'55	
911		D. Miguel Pardos, su hijo.	2'04	
917	1.741	Pedro Catalan Julvez.	0'58	30'33
924	1.747	Serafin Pablo Franco.	2'63	33'85
939	1.766	Pedro Antonio Marco.	17'25	09'23
948	1.781	Miguel Franco y Francia.	1'26	0'69
	1.790	D. ^a Manuela Manés Mara.		33'82
	1.794	D. Victoriano Diez Martin.		2'74
958		Miguel Diez Royo.	5'76	
959		Mariano Alonso Calandin.	41'12	
960		Ramon España Monteagudo.	12'93	
961		Fabian Lorente	22'79	
966		Francisco Ripa Arcada.	7'65	
968		Joaquin Hurtado.	1'55	
	1.810	Sr. Conde de Parsen.		2'64
977		D. Juan Gil Delgado.	208'75	
1.011		Manuel España Blanco.	1'02	
	1.825	D. ^a María Mercedes de Salamanca.		2'85
	1.858	D. Policarpo Crespo Sillones.		0'86

NÚMERO que tienen en los expedientes de		NOMBRES.	CANTIDADES con que figuran en los expedientes de	
1873-74.	1874-75.		1873-74. Pesetas. Cént.	1874-75. Pesetas. Cént.
1.014	1.866	D. Sebastian Requena, herederos.	5'15	2'78
1.016		Anselmo Perez, su viuda.	85'36	
1.020	1.873	D. ^a Magdalena Bardaji, su heredero.	27'31	18'53
1.049		D. José Pablo Gomez.	0'44	
1.050		José Pablo Franco.	0'38	
	1.908	Luis Blasco Gomez.		0'75
1.060	1.914	Miguel Blasco Cetina.	2'45	1'30
	1.917	Martin Brabo Blasco.		0'16
	1.928	Victoriano Pablo Blasco.		2'18
	1.933	D. ^a Manuela Alvarez.		1'36
1.080		D. Benito Maluenda Ibañez.	2'07	
1.086		Joaquin Ullana Perez.	1'31	
1.116	1.979	Manuel Navarro Martin.	10'39	5'57
1.129		Miguel Herrero Rubio.	8'11	
1.134	1.998	Juan Francia Torres.	1'84	1'00
	1.991	Aniceto Perez Pardos.		0'83
	2.001	Enrique Pascual Lopez.		1'34
	2.017	Cristóbal Lahuerta y otro.		8'39
1.147	2.022	Francisco Fernandez Navarrete.	70'83	39'03
	2.035	Manuel Victoria Mendieta.		2'24
1.166	2.044	Sr. Marqués de Villasegura.	40'92	25'46
1.167	2.046	D. Ramon Calvo Sariñena.	0'65	1'74
1.177	2.057	Capellanía de Lorenzo Torralba.	9'14	7'69
1.189	2.069	Limosnería de Santa Maria.	224'12	17'77
1.191		Racion de la Jorja.	24'14	
1.192	2.072	Capitulo de San Pedro de los Francos.	5'77	3'08
1.193	2.074	Iglesia del Santo Sepulcro.	5'56	4'06
	2.076	Monte Pio.		7'65
	2.077	Convento de la Peña.		0'27
	2.079	D. José Monreal, herederos.		0'23
	2.080	Sebastian Lopez Estéban.		0'60

Zaragoza 4 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Caraps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Benito Girauta contra los cónyuges Roberto Lajusticia y Alejandra Martinez, sobre cobro de cantidades, tengo acordado la venta en subasta pública de las fincas sitas en Bureta y sus términos, que con el tanto de tasacion son como sigue:

1.^a Un campo de 19 almudes tierra, ó sea 15 áreas, 80 centiáreas, con un trozo de arboleda, en la partida de la Huecha; confrontante al Norte con rio Huecha, al Sur con campo de Gregorio Madurga, al Este con otro de Tomás Borobia,

y al Oeste con otro de Antonio Martinez: tasado en 400 pesetas.

2.^a Otro campo, en la partida de Abarquete, de una hanega, ó sea siete áreas, 15 centiáreas; confrontante al Norte con campo de Félix Martinez Sanchez, al Sur con otro de Gregorio Martinez, al Este con otro de Gregorio Madurga, y al Oeste con otro de Mariano Martinez: tasado en 220 pesetas.

3.^a Otro campo, en la partida denominada camino de Fuendejalón, de un cahiz, ó sean 57 áreas, 21 centiáreas; confrontante al Norte con campo de Antonio Martinez, al Sur con otro de Domingo Pellicer, al Este con otro de Francisco Martinez, y al Oeste con camino: tasado en 130 pesetas.

4.^a Una viña, en dos tablas llamadas Alta y Baja, en la partida de la Paniquesa, de cuatro hanegas tierra, ó sean 28 áreas, 71 centiáreas: confronta al Norte y Este con campo de Manuel

Sanchez, al Sur con camino, y al Oeste con viña de Antonio Martinez: tasada en 190 pesetas.

5.^a Un olivar, en la partida de los Barbados, de 10 almudes tierra, ó sea cinco áreas, 96 centiáreas; confronta al Norte y Oeste con otro de Gregorio Martinez, al Este con otro de Juan Borobia y al Sur con acequia: tasado en 300 pesetas.

6.^a Y la octava parte de una casa indivisa, calle del Molino, num. 1 moderno; confrontante toda ella por la derecha con camino, por la izquierda con casa de Manuel Borobia, y por la espalda con otra de Casimiro Madurga, correspondiendo una cuba vinaria de 20 alqueces de cabida: tasada en 500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana, rematándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REVISTA DE MERCADOS.

Avila.—Trigo, hectolitro, 24'55; cebada, 16'45; centeno, 14'19; algarrobas, 16'45; alubias, 49'75; vino blanco y tinto, decalitro, 4'60; aguardiente, 7'50; aceite, 12; carne de vaca, kilogramo, 1'28; carnero, 1'28; patatas, 0'99.

Barcelona.—Trigo, 24 pesetas hectolitro; cebada, 10; centeno, 14'50; maíz, 15; garbanzos, 40; arroz, 54; judías, 30; alverja, 15; habas, 18; aceite, 12'50 decalitro; vino, 2'50; aguardiente, 8'06; harina de primera, 46 quintal métrico.

Cuenca.—Trigo, 28'20 hectolitro; cebada, 13; habas, 12'65; aceite fresco, 11 decalitro; vino, 2'60; aguardiente, 7.

Guadalajara.—Trigo, 24'50 hectolitro; cebada, 16'40; centeno, 170; garbanzos, 0,82 kilo; aceite, 12'60 decalitro; vino, 5; aguardiente, 7,60; carnero, 1'40 kilo.

Huelva.—Trigo, 36'50 hectolitro; cebada, 18'30; centeno, 11'50; maíz, 23'05; habas 14'04; frijoles, 0'31 kilo; garbanzos, 0'52; arroz, 0'60; aceite, 8'20 decalitro; vino, 3'60; aguardiente, 8'10.

Ganado vacuno, cabeza, 197 pesetas; lanar, 18; cabrio, 11.

Jerez.—Trigos viejos, de 56 á 62 rs., cebada nueva, de 23 á 25; garbanzos, de 150 á 200; al-

piste, de 56 á 61; habas viejas, de 48 á 50; maíz, de 50 á 53; alverjones, de 44 á 48.

Leon.—Trigo, á 48 rs. fanega; centeno, á 27; cebada, á 24; alubias, de 64 á 66; lentejas, de 56 á 60; patatas, á 2 rs. arroba; tocino, de 62 á 64.

Mérida.—Trigo, 21'62 pesetas hectolitro; cebada, 9'91; avena, 5'40; habas, 10'81; garbanzos, 54'6; aceite, 11'60 decalitro; vino, 4'30; aguardiente, 6'50; lana, 131, quintal métrico; harinas, 52 id. id.

Palencia.—Trigo de primera, de 54 1/2 á 55 reales fanega; cebada id., de 32 á 33; avena id., de 14 id. á 15; yeros, de 30 á 32; garbanzos, de 100 á 140; titos, de 40 á 42; alubias, de 74 80.

Salamanca.—Trigo candeal nuevo, de 48 á 52 reales fanega, sin peso, clase corriente; centeno, de 29 á 30; cebada, de 24 á 26; alubias á 94; garbanzos, superiores á 120; regulares á 115; medianos á 84; arroz de primera á 32 rs. arroba; de segunda á 26; de tercera á 20; salvado de primera á 11 rs. fanega; de segunda á 7; de tercera á 6; cascarilla á 3'50 azúcar moreno á 50 rs. arroba; terciada á 60; blanca florete á 72; jabon de primera á 37; de segunda á 32; harina de primera en la fábrica de Tejares á 16'50 rs. arroba; de segunda á 15 1/2; de tercera á 14; patatas á 5'50; bacalao de Noruega á 42; Escocia á 46, Islandia á 50; manteca de cerdo á 38; de vaca á 110; aceite á 79 rs. arroba, vino blanco á 28; tinto á 26; vinagre á 18; aguardiente anisado á 60; sin anisar á 46; petróleo á 44.

Torrelavega.—Maíz de 34 á 36 rs. fanega; alubias, á 68; cebada, de 23 á 24; salvado de primera, á 10 rs. fanega; id. de segunda, á 7; id. de tercera, á 6; harina de primera, á 18 1/2 rs. arroba; id. de segunda, á 17 1/2; id. de tercera, á 16 reales.

Ubeda.—Harina de primera, á 20 reales arroba; de segunda, á 19 1/2; de tercera, á 19; moyuelo, á 9; salvado, á 9; trigo, á 56 las 94 libras; cebada, á 34 rs. fanega; garbanzos, de 60 á 100; habas, á 54, aceite, á 43, vino, de 12 á 14; vinagre, de 12 á 16; aguardiente de 17 á 25 grados, de 34 á 42; espíritu de vino de 35 grados, á 90; jabon duro, á 34.

Zaragoza.—Trigos: De monte catalan nuevo, de 45 á 46 pesetas cahiz; hembrilla, de 43 á 45; comun de 41 á 43; huerta del Jalon, de 41 á 42; de Zaragoza, nuevo, de 41 á 43; centeno, de 30 á 31; morcacho, de 34 á 36; cebada marral, de 22 á 25; comun, de 24 á 25; de monte, de 24 á 25, avena, á 19; maíz hembrilla, de 25 á 26 pesetas cahiz; comun, á 28; habas, á 28 pesetas cahiz; harinas de primera clase, de 40 á 43 pesetas el saco de 100 kilos; de segunda, de 38 á 40; de tercera sin remolido, de 30 á 32; de tercera con remolido, de 20 á 25; salvado cabezuela, á 10 pesetas cahiz; menudillo, de 7 á 8 1/4; salvado, de 5 1/2 á 6; tástara, de 5 1/2 á 6.

(De la Gaceta Universal.)